

AUTO No. CNSC - 20182220009184 DEL 06-08-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JOFRE ROLONG STERLING, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 395, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220059875 del 14 de junio de 2018, publicada el 18 de junio de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 395, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1090376120	EDWARD LEANDRO RAMIREZ PEREZ	71,06
2	CC	88191942	HUMBERTO MARIÑO PRADA	64,31
3	CC	13493664	JESUS GUILLERMO QUINTERO PADILLA	63,83
4	CC	88197094	JOFRE ROLONG STERLING	62,75
5	CC	5531703	JOSE WILMER MENDOZA PAYARES	57,30
6	CC	60266904	NELCY STELLA MORENO PABÓN	56,62

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000501312 del 25 de junio de 2018, solicitud de exclusión del aspirante JOFRE ROLONG STERLING, bajo los siguientes argumentos:

“(...) no cuenta con la experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.

- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 07 de octubre de 1992 y fecha de finalización 31 de diciembre de 1992, no cumple*

AJ

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JOFRE ROLONG STERLING, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.

- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 08 de agosto de 1994 y fecha de finalización 07 de noviembre de 1994, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 17 de noviembre de 1994 y fecha de finalización 16 de abril de 1995, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 06 de abril de 1994 y fecha de finalización 05 de agosto de 1994, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 18 de abril de 1995 y fecha de finalización 17 de octubre de 1995, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 30 de octubre de 1995 y fecha de finalización 28 de febrero de 1996, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 17 de marzo de 1996 y fecha de finalización 30 de abril de 1996, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 02 de mayo de 1996 y fecha de finalización 02 de julio de 1996, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 02 de julio de 1996 y fecha de finalización 01 de septiembre de 1996, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 02 de septiembre de 1996 y fecha de finalización 01 de diciembre de 1996, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 02 de diciembre de 1996 y fecha de finalización 27 de febrero de 1997, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 28 de febrero de 1997 y fecha de finalización 27 de agosto de 1997, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JOFRE ROLONG STERLING, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 28 de abril de 1997 y fecha de finalización 27 de octubre de 1997, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 28 de octubre de 1997 y fecha de finalización 27 de marzo de 1998, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 28 de marzo de 1998 y fecha de finalización 27 de junio de 1998, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 30 de junio de 1998 y fecha de finalización 29 de noviembre de 1998, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 18 de marzo de 1999 y fecha de finalización 30 de junio de 1999, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 02 de junio de 1999 y fecha de finalización 30 de septiembre de 1999, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 17 de octubre de 1999 y fecha de finalización 31 de enero de 2000, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 01 de febrero de 2000 y fecha de finalización 30 de mayo de 2000, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 01 de junio de 2000 y fecha de finalización 30 de septiembre de 2000, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 05 de octubre de 2000 y fecha de finalización 20 de enero de 2001, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 01 de febrero de 2001 y fecha de finalización 31 de mayo de 2001, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 01 de junio de 2001 y fecha de finalización 30 de septiembre de 2001, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JOFRE ROLONG STERLING, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 09 de octubre de 2001 y fecha de finalización 31 de octubre de 2001, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 02 de noviembre de 2001 (SIC) y fecha de finalización 30 de mayo de 2000, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 15 de diciembre de 2001 y fecha de finalización 28 de febrero de 2002, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 01 de marzo de 2002 y fecha de finalización 30 de noviembre de 2002, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 22 de abril de 2002 y fecha de finalización 05 julio de 2002, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 01 de julio de 2003 y fecha de finalización 30 de noviembre de 2003, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente al Seguro Social, de fecha de ingreso 15 de diciembre de 2003 y fecha de finalización 27 de mayo de 2005, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander, de fecha de ingreso 08 de septiembre de 2004 y fecha de finalización 31 de octubre de 2004, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander, de fecha de ingreso 01 de marzo de 2005 y fecha de finalización 13 de noviembre de 2005, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander de fecha de ingreso 28 de diciembre de 2005 y fecha de finalización 30 de diciembre de 2005, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a Consejo superior de la Judicatura – Cúcuta de fecha de ingreso 13 de febrero de 2006 y fecha de finalización 01 de agosto de 2016, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.”*

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JOFRE ROLONG STERLING, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante JOFRE ROLONG STERLING, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 395, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones 1, 2 y 3 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **JOFRE ROLONG STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.094, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059875 del 14 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 395, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **JOFRE ROLONG STERLING**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: **JOFRERS@LIVE.COM**.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante **JOFRE ROLONG STERLING**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JOFRE ROLONG STERLING, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

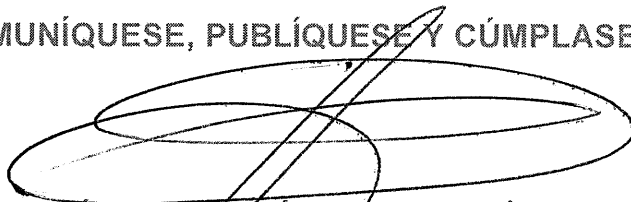
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220059875 del 14 de junio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1, 2 y 3 ya que su derecho no se encuentra en discusión. La Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero – Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Preparó: Rosa Lila Carrillo Vergara – Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

